

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2040
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA COBO YELA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00381-00.

DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez subsanada la presente demanda, tenemos que el señor CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora CLAUDIA LILIANA COBO YELA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré sin número, suscrito el 15 de diciembre del 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **CLAUDIA LILIANA COBO YELA** y a favor de CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$20.000.000.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagare sin número, suscrito el 15 de diciembre de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2.000.000.00, por concepto de intereses de plazo incorporado en el pagaré sin número, calculados desde el 15 de julio del 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022.

c) Por la suma de \$3.000.000.00, por concepto de gastos de cobranza judicial, incluidos los honorarios del abogado, autorizados expresamente en el pagaré objeto de ejecución.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, identificado con la C. de C. No. 16.940.832 y T. P. No. 288.262 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300381

ARAR